



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

**I Periodo Receso
III Año Ejercicio
Constitucional**

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 11 de enero de 2018.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
CUARTA SESIÓN**

**Año III
Número 224**

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	4
Iniciativa para reformar el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	8
DIRECTORIO.....	10

DOCUMENTO INFORMAL

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios.*

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa para reformar el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

5. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

6. Clausura.

CORRESPONDENCIA

- 1.- La circular No. 37 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
- 2.- Un acuerdo S/N remitido por el Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E S.**

INICIATIVA PARA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Niñas, niños y adolescentes son un grupo poblacional que por sus propias características requieren acciones específicas que garanticen sus derechos. En este sentido, las acciones que se desarrollen deben atender al interés superior de la niñez, el cual se desprende del artículo tercero de la Convención sobre los derechos del niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, el cual establece:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Desde la ratificación de dicha Convención que reconoció a todos los niños, sin excepción, como titulares de derechos, México ha realizado importantes reformas al marco jurídico nacional a favor de la niñez y la adolescencia, entre ellos destacan:

La reforma al artículo 4º Constitucional, publicada en el DOF el 07 de abril del año 2000, reconoció plenamente a niñas y niños como sujetos de derechos. Mas tarde, se realizó otra reforma al mismo precepto, el cual fue publicado en el DOF el 12 de octubre del año 2011, elevando a rango constitucional el reconocimiento del derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tomado en cuenta como consideración primordial, de acuerdo a lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Para el año 2014, los derechos de niñas, niños y adolescentes, se posicionaron como un asunto prioritario en la agenda pública del Estado Mexicano, en tal virtud, se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014, dicho ordenamiento regula la política de infancia, en los tres niveles de gobierno, de acuerdo al interés superior de la niñez, tal y como lo señala en el párrafo segundo, de su artículo 2:

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera mas efectiva este principio rector.”

En armonía con la Ley General en la materia, el Estado de Campeche expidió la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el periódico oficial el 2 de junio del año 2015.

Cabe señalar, que atendiendo al principio de interés superior de la niñez, el Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, de fecha 8 de junio de 2015, señaló:

“19. Aunque se resalta el reconocimiento constitucional al derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tenido en cuenta como consideración primordial, el Comité está preocupado por los informes en los que se menciona que este derecho no se aplica en la práctica de manera consistente.

20. A la luz de la Observación General N° 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Se alienta al Estado parte a que elabore criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial.”

Al respecto, la Diputada Marbella Toledo Ibarra de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fecha 28 de septiembre del presente año, presentó una iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 2, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de que el principio de interés superior de la niñez sea considerado de manera primordial no solo en la toma de decisiones, **sino tambien en todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas en las que sea debatida cualquier** cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en el Estado de Puebla, el Diputado José Chedraui Budib, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fecha 25 de octubre del año en curso, presentó una Iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para ello propuso que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, **así como en todos los actos, propuestas, procedimientos e iniciativas que tengan una relación directa con cualquier** cuestión que involucre a niñas, niños y/o adolescentes.

La SCJN, también se ha pronunciado al respecto, en una Jurisprudencia correspondiente a la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en septiembre de 2016.

“Interés superior de los menores de edad. Necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el

vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento

Como se puede observar, el citado principio no sólo se encuentra reconocido a nivel internacional y Constitucional, sino que también en diversos ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, ésta última señala que:

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes...”

Sin embargo, resulta fundamental ampliar estas consideraciones, toda vez que además de contemplarse en la toma de decisiones, el interés superior de la niñez, debe prevalecer en todos los procedimientos de carácter legislativo, administrativo y judicial, como lo señalan los preceptos jurídicos citados anteriormente.

Es por ello, que con la finalidad de precisar que además de contemplarse en todas las decisiones, el interés superior de la niñez, deberá prevalecer también en actos, propuestas, procedimientos e iniciativas que involucren a niñas, niños y adolescentes, propongo la revisión del citado artículo, para armonizarlo al marco normativo internacional y nacional vigentes que protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de la Asamblea de la XLII Legislatura, una iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

Artículo Único. Se reforman el párrafo segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

De la I a la III [...]

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, **así como en todos los actos, propuestas, procedimientos e iniciativas**, sobre cuestiones debatidas que involucren niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión **o se realice una actuación**, que afecte a niñas, niños y adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

Dip. Fredy Fernando Marínez Quijano

DOCUMENTO INFORMATIVO

Iniciativa para reformar el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a consideración de esta Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los hombres primitivos practicaban el deporte en sus tareas diarias; corrían para escapar de los animales superiores, luchaban contra sus enemigos (cuerpo a cuerpo o con herramientas, como por ejemplo el lanzamiento de objetos, la lanza, el arco...) y nadaban para desplazarse de un lugar a otro a través de los ríos.

Hoy en día, la inactividad conlleva un mal funcionamiento de todo el organismo. Para el correcto funcionamiento físico y mental del cuerpo, éste tiene que tener una forma física y una musculación adecuadas. Cuando esto falla, aparecen los dolores musculares y de articulaciones.

Es Innegable que la práctica del deporte es buena en la gran mayoría de las personas y en el caso de los adolescentes, aún más. No sólo ayudará al desarrollo de su organismo que es tan importante en esta etapa sino, también, servirá para prevenir hábitos muy perjudiciales como el consumo de tabaco, alcohol o drogas, ocasionando que las personas nuestros niños y adolescentes crezcan con responsabilidad y disciplina, valores fundamentales para que logren el éxito el día de mañana.

Pero además de esos innegables beneficios físicos, la práctica deportiva tiene aún más ventajas para los niños, adolescentes y personas en general, ya que afecta directamente en su proceso de maduración personal y bienestar físico, condiciones preponderantes para lograr un desarrollo integral.

En el caso de los deportes de equipo se amplía además la cantidad de beneficios para los chicos. Aprenden la importancia de contar con los demás lo que desarrolla su sociabilidad; entienden la importancia de respetar la autoridad; la necesidad de seguir las reglas y la trascendencia de respetar a los rivales.

En un pasado las mujeres tenían como actividad profesional, en la mayoría de los casos, ser ama de casa y madre. En la actualidad, consiguen integrarse en el mercado laboral a veces, con grandes diferencias con el género masculino. El deporte es uno de los sectores en el que las mujeres se ven más vetadas, no porque no puedan practicarlo con normalidad, sino porque para que una mujer pueda dedicarse profesionalmente al deporte necesitaría de unas buenas financiaciones -tanto de organismos privados como públicos, así como de apoyo familiar. La situación de la mujer en el deporte actualmente está cambiando progresivamente, aunque todavía no se da la misma importancia a un éxito conseguido por un equipo femenino que por uno masculino. Además, el mundo del deporte utiliza el cuerpo de la mujer como excusa para que aumente el espectáculo -“la mujer en el deporte como decoración” (las chicas que dan los premios en la fórmula 1, ciclismo...)- Las mujeres tuvieron

que conseguir múltiples victorias y medallas para empezar a ser conocidas tanto por los medios de comunicación como por la sociedad en general

La discriminación siempre ha sido un tema polémico. Incluso el fundador de los Juegos Olímpicos modernos, Baron Pierre de Coubertin, afirmó, en 1896: "Sin importar qué tan fuerte sea una atleta, su organismo no está hecho para soportar ciertos shocks". A partir de ahí, la igualdad de género en los deportes ha avanzado exponencialmente. La UNESCO reconoció al deporte y la actividad física como un Derecho Humano, no sólo para los hombres sino también para las mujeres, en 1978.

Asimismo, los órdenes de gobierno de conformidad con sus ordenamientos, deberán promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte, mismos que tendrán como objetivo generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias.

Por lo anteriormente y con la finalidad de incluir en esta ley un texto expreso mediante el cual se reconozca la importancia del deporte y que a ninguna persona se le discrimine por razones de sexo, étnico o de preferencia sexual; por lo contrario lo que hoy se pretende es que no se le cierren las oportunidades a las personas para que su desarrollo humano sea integral, entendiendo que el Deporte es un factor importante en ese desarrollo; someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento y práctica del deporte. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas, garantizando a todas las personas sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 15 de Noviembre de 2017.

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO